

02	CODHEM/SP/3399/2005-2	C. José Luis Becerril Gutiérrez Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México	10
----	-----------------------	---	----

preventivos de seguridad pública, el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo necesario para prestar su servicio.

En consecuencia, a juicio de este Organismo, toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y las autoridades municipales tienen la obligación de otorgar a los policías un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas y municiones suficientes para brindar el servicio de seguridad pública, como establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, México, las siguientes:

RECOMENDACIÓN No. 02/2006*

En cumplimiento al programa de supervisión al sistema penitenciario, áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contemplado en el Plan Anual de Trabajo de este Organismo, el siete de junio de 2005 personal adscrito a la Segunda Visitaduría General realizó visita de inspección a la Comandancia Municipal de Xonacatlán, con el objeto de conocer las condiciones materiales en que opera.

En esa fecha, nuestro personal constató que la comandancia municipal requiere de adecuaciones y mejoras indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir el delito y combatir a la delincuencia.

Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que existían violaciones a los derechos humanos de las personas que prestan su servicio en la comandancia municipal, este Organismo propuso

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se dote a todos los policías municipales de equipo antimotín consistente en cascos y escudos, a fin de prestar con mayor eficiencia la delicada tarea que tienen encomendada.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias, con el objeto de obtener recursos presupuestales suficientes, a fin de que la comandancia del municipio bajo su digna presidencia, cuente con área de descanso dotada de camas, cobijas y colchonetas suficientes; con área de cocina y comedor con los muebles necesarios en condiciones favorables de uso; con área sanitaria que integre con baños y regaderas; así como proporcionarle mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

al Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, el procedimiento de conciliación, consistente en que en un plazo no mayor de 45 días, la administración municipal realizara mejoras a la comandancia; por lo que el titular del Ejecutivo municipal externó su compromiso para cumplir con la propuesta conciliatoria.

Empero, transcurrido el término concedido para tal efecto, servidores públicos de esta Defensoría de Habitantes efectuaron visita de inspección a la citada comandancia municipal, con la finalidad de constatar el cumplimiento a la propuesta de conciliación aceptada; observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron el siete de junio de 2005.

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la

* La Recomendación 02/2006, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, México, el seis de enero del año 2006, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 10 fojas.

paz públicos en el territorio del municipio; asimismo, el artículo 54 de la citada ley establece, entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo necesario para prestar su servicio

En consecuencia, a juicio de este Organismo, toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y las autoridades municipales, tienen la obligación de otorgar a los policías un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas y municiones suficientes para brindar el servicio de seguridad pública, como establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente

Municipal Constitucional de Xonacatlán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se dote a todos los policías municipales de armamento, municiones, chalecos antibalas, cascos y equipo antimotín, a fin de prestar con mayor eficiencia la delicada tarea que tienen encomendada.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias, con el objeto de obtener recursos presupuestales suficientes, a fin de que la comandancia del municipio bajo su digna presidencia, cuente con un *locker* por elemento policial; asimismo, con área de descanso dotada de camas, cobijas y colchonetas suficientes; con área de cocina y comedor con los muebles necesarios en condiciones favorables de uso; con área sanitaria que integre con baños y regaderas; así como proporcionarle mantenimiento de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 03/2006*

El 18 de abril de 2005, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y II, 30 fracción III y 32 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Primer Visitador General acordó iniciar de oficio investigación con motivo de los hechos publicados en el diario *Cambio*, bajo el título *Se les murió otro reo a la municipal en galeras* en la que se dio cuenta de que una persona de identidad desconocida de aproximadamente 30 años de edad, se había ahorcado en las galeras de la Comandancia Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México.

De la investigación realizada se desprendió que el 17 de abril de 2005, los elementos policiales de Toluca, José Manuel Flores Rosario y Moisés Téllez Wence, al patrullar por la colonia El Seminario a bordo de la unidad 1108, aproximadamente a las 15:30 horas, observaron en el interior de un parque al señor Leopoldo Sánchez Calderón, a quien

abordaron y revisaron, encontrándole un bote de *pvc*, dando por hecho que inhalaba sustancias volátiles, motivo por el cual lo remitieron a la Comandancia Municipal, sin que éste opusiera resistencia. Sin embargo, dicha circunstancia no fue fehacientemente acreditada ante el garante de impartir justicia administrativa municipal, vulnerando los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, que garantizan a los ciudadanos la certeza de que su cúmulo de derechos no será transgredido, sino mediante mandato emitido por la autoridad jurisdiccional correspondiente, donde se funde y motive el acto de molestia, cumpliendo además con las formalidades establecidas en la Ley.

Una vez que los policías y el infractor llegaron al referido lugar, el titular en turno de la Oficialía Calificadora, licenciado Odilón Ruiz Reyes, así como el Secretario de Acuerdos, pasante en derecho Rogelio Ortega Montes de Oca; enterados del

* La Recomendación 03/2006, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, el seis de enero del año 2006, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.